

Ministerio de Asuntos Exteriores español, y propuesta de los Servicios Territoriales de Educación en Valencia, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo, sobre régimen de Centros extranjeros en España, este Ministerio ha resuelto autorizar el funcionamiento del Centro, cuyos datos se indican a continuación:

Provincia de Valencia

Municipio: Godella.

Localidad: Campo Olivar.

Denominación: «English School Los Olivos».

Domicilio: Avenida de Pino Panera, s/n.

Titular: «Los Olivos, Sociedad Cooperativa Limitada».

Clasificación: Centro extranjero autorizado para impartir enseñanza conforme al sistema educativo británico a alumnos españoles y extranjeros.

Niveles educativos: Nursery, Primary Education (Infant y Junior), equivalentes a la Educación Preescolar y Ciclos Inicial y Medio de Educación General Básica españolas, de acuerdo con la siguiente tabla de equivalencias:

Sistema español	Sistema británico
Preescolar	Nursery.
E. G. B.	1 Primary Education.
Ciclo inicial 1	2 (Infant y Junior).
2	3
Ciclo Medio 3	4
4	5
5	6

Número de puestos escolares: 296.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 1 de octubre de 1986. -P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

28251 *ORDEN de 2 de octubre de 1986 por la que se concede autorización para impartir Educación Permanente de Adultos, equivalente al nivel de Educación General Básica, en la modalidad de «Centro», al Centro de Estudios «Javier González Castejón», de Madrid.*

Examinado el expediente incoado por la «Cooperativa Javier González Castejón» como titular del Centro de Estudios «Javier González Castejón», sito en la calle Alcalde Sainz de Baranda, 3, de Madrid, en solicitud de autorización para impartir enseñanzas de Educación Permanente de Adultos, equivalentes al nivel de Educación General Básica;

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado por la Dirección Provincial del Departamento, que lo ha enviado con informe favorable del Servicio de Inspección Técnica, haciendo referencia a la idoneidad de las instalaciones, suficiencia de plantilla del profesorado y adecuación del proyecto organizativo y del plan de trabajo;

Resultando que el Centro dispone de efectivos materiales para impartir los tres ciclos de Educación Permanente de Adultos.

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio), sobre el Régimen jurídico de autorizaciones de Centros privados; la Orden de 13 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto); la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y el artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que este Centro resolverá en parte la necesidad de puestos escolares de esta modalidad en la zona donde se ubicará el mismo;

Considerando que el Centro que por la presente Orden se autoriza no posee autorización en Educación General Básica u homologación de Enseñanzas Medias, por lo que se dedicará a impartir Educación Permanente de Adultos exclusivamente,

Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder autorización para impartir Educación Permanente de Adultos, equivalente al nivel de Educación General Básica, en la modalidad de «Centro», al Centro de Estudios «Javier González Castejón», de Madrid.

La calificación de los alumnos que cursen enseñanzas en este Centro se ajustará a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Educación Básica de 27 de junio de 1976, sobre el sistema de evaluación continua en las enseñanzas de adultos,

equivalentes al nivel de Educación General Básica; la Orden de 21 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre); la Resolución de la Dirección General de Promoción Educativa de 13 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y demás disposiciones vigentes sobre esta materia.

La presente autorización podrá ser revocada en los supuestos del artículo decimoquinto del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de octubre de 1986. -P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

28252 *ORDEN de 9 de octubre de 1986 por la que se conceden y deniegan las subvenciones para actividades de Educación Permanente de Adultos previstas en la Orden de 10 de abril de 1986.*

Por Orden de 10 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 15) se establece el procedimiento para concesión de subvenciones a Instituciones sin fines de lucro colaboradoras de Educación Permanente de Adultos convocándose las correspondientes al curso 86-87.

Realizada la selección definitiva prevista en el artículo 11 de la Orden de convocatoria y efectuada la oportuna propuesta de resolución por el Director general de Promoción Educativa y en base a los artículos 11 y 12 de la citada Orden,

Este Ministerio ha dispuesto:

1. Se excluye o deniega la subvención a las Instituciones relacionadas en el anexo I de la presente Orden, en virtud de lo establecido en la Orden de 10 de abril de 1986, por alguna de las siguientes razones:

Apartado 1. Excluidas por presentar la solicitud fuera de plazo.

Apartado 2. Excluidas o denegadas en la preselección efectuada por la correspondiente Dirección Provincial.

Apartado 3. Excluidas por ser Centro Público de EPA, Organismo oficial o Administración Local.

Apartado 4. Excluidas por defectos en la documentación presentada.

Apartado 5. Denegadas por cuota mensual considerada excesiva (punto octavo, segundo, de la Orden de 10 de abril de 1986).

Apartado 6. Denegadas en función de la valoración comparativa de los proyectos presentados.

2. Se concede a las Instituciones que se relacionan en el anexo II de la presente Orden subvención por la cuantía que en el mismo se especifica.

3. A propuesta de la Comisión seleccionadora y en cumplimiento de la Resolución por la que se estima el recurso interpuesto por el Centro Socio-Cultural de Moratalaz de Madrid contra la Orden de 30 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre) por la que se conceden y deniegan las subvenciones para actividades de Educación Permanente de Adultos previstas en la Orden de 18 de marzo de 1985, se concede al citado Centro una subvención en la cuantía indicada al final del anexo II.

4. El importe de las subvenciones se destinará a hacer frente a los gastos de funcionamiento de las actividades de educación de adultos, en lo que se refiere a los capítulos 1 y 2 del Código de Estructura Presupuestaria, tales como personal, material docente y de oficina, publicaciones, medios audiovisuales, limpieza, calefacción, agua, alumbrado, seguros, transporte, comunicaciones, etc.

5. Para justificar la correcta inversión de la subvención recibida, las Instituciones beneficiarias deberán presentar por duplicado (original y copia o fotocopia) la siguiente documentación:

- Totalidad de las nóminas, recibos y facturas cuyo gasto se impute a la subvención recibida. En caso de gastos de personal deberán ajustarse a lo establecido en la legislación vigente, debiendo acompañar fotocopia compulsada del ingreso en el Tesoro Público del importe de las retenciones correspondientes.

- Certificado del Director de la Institución en el que se haga constar que el material inventariable y publicaciones adquiridos con cargo a la subvención han sido incluidos en el inventario del Centro.

- Certificado del Director de la Institución en el que se haga constar que el importe de la subvención ha sido destinado en su integridad a las actividades de educación de adultos.

La justificación deberá efectuarse por la Institución ante la Dirección General de Promoción Educativa (Subdirección General de Educación Compensatoria), cursándola a través de la Dirección Provincial de Educación correspondiente.